



**CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA**

**Bruselas, 12 de abril de 2013 (19.04)
(OR. en)**

8416/13

**COHOM 64
PESC 403
OC 213**

NOTA PUNTO "I/A"

De: Comité Político y de Seguridad
A: Comité de Representantes Permanentes

N.º doc. prec.: 8372/13 COHOM 63 PESC 393

Asunto: Directrices de la UE sobre la pena de muerte

**ORIENTACIONES GENERALES
Fin del plazo de consultas 16.4.2013**

1. El Grupo "Derechos Humanos" elaboró el 2 de abril de 2013 el proyecto revisado de Directrices de la UE sobre la pena de muerte que figura en el anexo.
2. El 12 de abril de 2013, el Comité Político y de Seguridad aprobó el proyecto de texto.
3. En vista de ello, se ruega al Coreper que apruebe el proyecto de Directrices de la UE sobre la pena de muerte y lo presente al Consejo para su adopción.

DIRECTRICES DE LA UE SOBRE LA PENA DE MUERTE**I. INTRODUCCIÓN**

- i. La Unión Europea se opone de forma firme e inequívoca a la pena de muerte en todo momento y en cualquier circunstancia¹. Por eso, y alentada por el creciente impulso hacia la abolición de la pena de muerte en todo el mundo, la UE continuará su inveterada campaña contra la pena de muerte².
- ii. Las Naciones Unidas han fijado, entre otros, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), el Convenio de los Derechos del Niño y en las Salvaguardias para Garantizar la Protección de los Derechos de los Condenados a la Pena de Muerte del ECOSOC, unas condiciones estrictas, bajo las cuales solo podría aplicarse la pena de muerte en aquellos Estados miembros que todavía no la han abolido³. El Segundo Protocolo Facultativo del PIDCP obliga a cada Estado Parte a adoptar las medidas necesarias para abolir definitivamente la pena de muerte en su propia jurisdicción.
- iii. Durante las sesiones n.º s 62, 63, 65 y 67 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el pleno de la Asamblea General adoptó por una mayoría cada vez más numerosa las Resoluciones de la tercera Comisión sobre una moratoria del uso de la pena de muerte (62/149, 63/168, 65/206 y 67/176). La Unión Europea ha participado activamente en la alianza transregional que ha logrado guiar y dirigir estas iniciativas durante la Asamblea General y todos los socios de los Estados miembros de la UE han copatrocinado dichas iniciativas. En dichas Resoluciones, la Asamblea General exhorta a todos los Estados que todavía mantienen la pena de muerte a que:

¹ Declaración conjunta de la UE y del Consejo de Europa con ocasión del 10 de octubre de 2012, Día Mundial contra la pena de muerte.

² Marco estratégico y Plan de acción de la UE sobre derechos humanos y democracia. Luxemburgo, 25 de junio de 2012 (11855/12).

³ El Comité de Derechos Humanos hizo una clara distinción en el asunto *Judge c/ Canadá*. Comunicación N.º 829/1998, Naciones Unidas, Doc. CCPR/C/75/D/829/1998 (2003).

- respeten las normas internacionales que establecen salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a muerte, en particular las normas mínimas⁴;
- faciliten la información pertinente sobre la aplicación de la pena de muerte que pueda contribuir a que se mantengan posibles debates nacionales e internacionales transparentes y con conocimiento de causa;
- limiten progresivamente la aplicación de la pena de muerte y no impongan la pena capital a delitos cometidos por menores de edad y mujeres embarazadas;
- reduzcan el número de delitos a los que se puede aplicar la pena de muerte;
- establezcan una moratoria de las ejecuciones, con miras a la abolición de la pena de muerte⁵.

En estas Resoluciones de la Asamblea General insta además a los Estados miembros que han abolido la pena de muerte a que no la reintroduzcan, y se les alienta a compartir la información al respecto⁶

En la Resolución UNGA 67/176 también se exhorta a los Estados que todavía no lo han hecho a que se planteen la adhesión al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos cuyo objetivo es la abolición de la pena capital.

Estas Resoluciones de la Asamblea General están en consonancia con las resoluciones sobre la pena de muerte adoptadas por la Comisión de Derechos Humanos en todas las sucesivas sesiones, siendo la última de ellas la Resolución 2005/59.

La UE apoya la petición de que todos los organismos de las Naciones Unidas, los órganos regionales intergubernamentales y las ONG sigan prestando apoyo a los Estados con miras a la abolición de la pena de muerte por medio de sus actividades de promoción, vigilancia y cooperación técnica⁷.

⁴ Salvaguardias para Garantizar la Protección de los Derechos de los Condenados a la Pena de Muerte del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, ECOSOC, Res. 1996/15, UN Doc E/CN.15/1996/15 (1996).

⁵ UNGA RES 67/176.

⁶ UNGA RES 67/176.

⁷ Informe del Secretario General de las Naciones Unidas, A/HRC/18/20, apartado 61, 4 de julio de 2011.

En este contexto, la UE seguirá colaborando estrechamente con la sociedad civil y apoyando su papel fundamental en relación con la información, la sensibilización y la exigencia de la adopción de medidas.

Asimismo, la UE toma nota de las importantes acciones que están llevando a cabo otros agentes, en particular, la Comisión internacional contra la pena de muerte, así como de las iniciativas emprendidas por los parlamentos.

- iv. En la cumbre del Consejo de Europa de octubre de 1997, los Jefes de Gobierno, entre los que figuraban los de todos los Estados miembros de la UE, hicieron un llamamiento en favor de la abolición universal de la pena de muerte. Además, los nuevos Estados del Consejo de Europa se han comprometido a aplicar una moratoria y a ratificar el Sexto Protocolo del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (CEDH), por el que se obligarán a la abolición definitiva. El Sexto Protocolo ha sido ratificado por todos los Estados miembros de la UE. El Protocolo n.º 13 del CEDH, que fue firmado por todos los Estados miembros de la UE y entró en vigor el 1 de julio de 2003, obliga a todos los Estados miembros que son parte a la abolición definitiva de la pena de muerte en todas las circunstancias.

El Comité de Ministros del Consejo de Europa decidió en septiembre de 2007 declarar el 10 de octubre de cada año "Día Europeo contra la pena de muerte" para que coincidiera con el Día Mundial contra la pena de muerte. En diciembre de 2007, la Unión Europea se sumó a la declaración de ese Día Europeo.

- v. En el artículo 2 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE, que el 1 de diciembre de 2009 pasó a convertirse en un instrumento jurídicamente vinculante en virtud del Tratado de Lisboa, se establece que nadie podrá ser condenado a la pena de muerte ni ejecutado. En su artículo 3 se dispone que toda persona tiene derecho a la integridad física y psíquica. En su artículo 4 se prohíbe la tortura y las penas o tratos inhumanos o degradantes y en el artículo 19, apartado 2, se establece que nadie podrá ser devuelto, expulsado o extraditado a un Estado miembro en el que corra un grave riesgo de ser sometido a la pena de muerte, a tortura o a otras penas o tratos inhumanos o degradantes⁸.

⁸ En la práctica, el artículo 19, apartado 2, se aplica mediante la inclusión de cláusulas que permiten denegar la cooperación en acuerdos entre la UE y terceros países relativos a la cooperación en materia penal. Ejemplos de estos casos son: el acuerdo entre la UE y los EEUU sobre extradición, de 25 de junio de 2003 (en cuyo artículo 13 se deniega la extradición en caso de riesgo de imposición de pena de muerte); el acuerdo entre la UE y los EEUU sobre asistencia judicial en materia penal de 14 de julio de 2004 y el acuerdo entre la UE y Japón sobre asistencia judicial en materia penal de 30 de noviembre de 2009 (art. 11).

Todos los Estados miembros de la Unión Europea se han comprometido plenamente a respetar estas disposiciones y a ponerlas en práctica. Para los países candidatos que desean adherirse a la UE, la abolición es un requisito previo.

- vi. En el marco de la Organización de Seguridad y Cooperación Europea (OSCE), los Estados participantes se han comprometido, en virtud del documento de Copenhague, a intercambiar información sobre la abolición de la pena de muerte y a poner dicha información a disposición del público. La UE cumple con esta obligación mediante declaraciones periódicas en el marco de la Dimensión Humana de la OSCE. En 2009 y 2010, la OSCE ha adoptado varias resoluciones sobre la pena de muerte⁹.
- vii. El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, así como los Estatutos de otros tribunales penales internacionales e híbridos, creados ad hoc¹⁰, respaldados todos por la Unión Europea, no contienen ninguna disposición que imponga la pena de muerte, a pesar de haber sido creados para conocer de violaciones masivas de los derechos humanos, incluido el genocidio.
- viii. La UE supervisa estrechamente y alienta las medidas e iniciativas adoptadas por otras organizaciones internacionales, entre estas, la Unión Africana y la Organización de Estados Americanos que se encaminan hacia la abolición de la pena de muerte.
- ix. La UE revisará periódicamente estas Directrices y, en caso necesario, dicha revisión se llevará a cabo cada tres años.

⁹ La Resolución relativa a una moratoria de la pena de muerte y hacia su abolición, adoptada por el Comité General sobre Democracia, Derechos Humanos y Cuestiones Humanitarias de la Asamblea Parlamentaria de la OSCE en Vilnius el 1 de julio de 2009 durante la decimoctava sesión anual y la Resolución sobre la pena de muerte adoptada por el Comité General sobre Democracia, Derechos Humanos y Cuestiones Humanitarias de la Asamblea Parlamentaria de la OSCE en Oslo el 6 de julio de 2010 durante la decimonovena sesión anual.

¹⁰ Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, Tribunal Internacional para Rwanda, Tribunal Especial para Sierra Leona, Tribunal Especial para el Líbano, Salas Especiales en los tribunales de Camboya.

II. DOCUMENTO OPERATIVO

La UE considera que la pena de muerte constituye una vulneración grave de los derechos humanos y de la dignidad humana. Alentada por el creciente impulso hacia la abolición de la pena de muerte en todo el mundo, la UE continuará su inveterada campaña contra la pena de muerte¹¹.

La abolición de la pena capital contribuye al progresivo establecimiento de los derechos humanos. La pena capital es inhumana e innecesaria. No hay ninguna prueba convincente que muestre que la pena de muerte constituye un elemento disuasorio respecto de la delincuencia. Además, cualquier error judicial conduciría al homicidio doloso de una persona inocente por parte de las autoridades del Estado.

Los objetivos de la Unión Europea son los siguientes:

- trabajar con miras a la abolición universal de la pena de muerte como una política sólidamente defendida y compartida por todos los Estados miembros;
- cuando la pena de muerte siga manteniéndose, la UE:
 - o defenderá el establecimiento inmediato de una moratoria sobre la aplicación de la pena de muerte con miras a su abolición;
 - o hará un llamamiento a que se restrinja su aplicación de manera progresiva, mediante la reducción de los delitos para los que se aplica la pena de muerte;
 - o defenderá que se aplique respetando las normas mínimas que se recogen en las presentes directivas;
 - o procurará conseguir información exacta sobre la aplicación de la pena de muerte, en la que figuren: los delitos respecto de los que se aplica, el número de personas condenadas a muerte, el número de ejecuciones que se han llevado a cabo realmente, el número de personas con sentencia de muerte, el número de sentencias de muerte que se han anulado o conmutado previa apelación y el número de instancias en las que se ha concedido clemencia, y que también incluya información sobre el grado en que se han incorporado en la legislación nacional las normas mínimas.
 - o cuando proceda, procurará obtener datos disociados sobre nacionalidad, sexo, edad, origen racial o étnico, religión o creencias, orientación sexual y otras condiciones, como la discapacidad, de las personas ejecutadas o condenados a pena de muerte.

¹¹ Términos procedentes del Marco estratégico y del Plan de acción de la UE sobre derechos humanos y democracia. Luxemburgo, 25 de junio de 2012 (11855/12).

Estos objetivos son parte integrante de la política sobre derechos humanos de la UE y muchos figuran explícitamente en las medidas definidas con arreglo al Plan de acción sobre derechos humanos y democracia¹².

En 2005 la UE, en el ejercicio de sus competencias en materia comercial, adoptó un Reglamento por el que se prohibía el comercio de productos cuyo único uso práctico es aplicar la pena de muerte, infligir torturas o malos tratos, así como la prestación de asistencia técnica relacionada con dichos productos. El Reglamento incluía también disposiciones relativas al control de las exportaciones de determinados productos que podrían utilizarse para dichos fines. Para atender a los cambios que se han producido respecto a la pena de muerte, en diciembre de 2011 se modificó la lista de los bienes bajo control. A resultas de ello, en la actualidad se aplican controles a la exportación de agentes anestésicos barbitúricos de acción corta o intermedia, que podrían utilizarse para la ejecución de seres humanos mediante inyección letal. Además, se está revisando el Reglamento para evaluar si pueden ser necesarias medidas adicionales para garantizar que los agentes económicos de la UE se abstengan de entablar intercambios comerciales de productos que propicien o de alguna otra manera faciliten la aplicación de la pena de muerte en países extranjeros.

La Unión Europea intensificará sus iniciativas, en particular las declaraciones o actuaciones en relación con la pena de muerte en foros internacionales y respecto de otros países, de acuerdo con el documento sobre normas mínimas adjunto.

La Unión Europea considerará, en cada uno de los casos y basándose en los criterios establecidos, si procede o no adoptar medidas, como por ejemplo, dejar constancia formal en privado ante las representaciones diplomáticas de la posición oficial de la UE o hacer declaraciones públicas destinadas a otros países sobre la aplicación de la pena de muerte.

Los principales elementos de la propuesta de la UE serán los siguientes.

¹² Marco estratégico y Plan de acción de la UE sobre derechos humanos y democracia. Luxemburgo, 25 de junio de 2012 (11855/12).

MEDIDAS GENERALES

Cuando proceda, la Unión Europea planteará la cuestión de la pena de muerte en sus diálogos con terceros países. En estos contactos se tendrán en cuenta los siguientes elementos:

- el llamamiento de la UE en favor de la abolición universal de la pena de muerte, o al menos de una moratoria con vistas a la abolición.
- allí donde se mantenga su aplicación, la UE hará hincapié en que los Estados sólo deberían aplicar la pena de muerte con arreglo a las normas mínimas expuestas en el documento adjunto, basadas en las disposiciones contenidas en el Derecho internacional sobre derechos humanos y otras normas internacionales, y en que deberían observar la máxima transparencia, publicando información exacta sobre la pena de muerte y su aplicación.

La naturaleza precisa de estos planteamientos tendrá en cuenta, entre otras cosas:

- si el país cuenta con un sistema judicial independiente y eficiente que garantice un juicio justo al acusado;
- si el país ha contraído alguna obligación internacional de no aplicar la pena de muerte;
- si el ordenamiento jurídico del país, y el uso que hace de la pena de muerte, no permite que pueda ser objeto de un examen a escala pública e internacional;
- y si hay indicios de que la pena de muerte se aplica de forma generalizada contraviniendo las normas mínimas.

Se pondrá especial interés en que la UE haga gestiones sobre la aplicación de la pena de muerte cuando se vayan a producir cambios respecto a la misma en la política de un país, por ejemplo, cuando esté a punto de terminar una moratoria oficial o de facto, o cuando se vaya a introducir de nuevo o a ampliar la pena de muerte en la legislación.

Se prestará especial atención a los informes y datos que proporcionen las correspondientes organizaciones internacionales del ámbito de los derechos humanos.

Se deberán hacer gestiones o declaraciones públicas cuando un país adopte medidas en favor de la abolición de la pena de muerte.

CASOS INDIVIDUALES

Además, cuando la Unión Europea tenga conocimiento de casos individuales de condenas a muerte, en particular de aquellos en los que se violan las normas mínimas, la UE se planteará la posibilidad de llevar a cabo iniciativas concretas. Se examinarán las acciones posibles caso por caso y, cuando sea conveniente y la ley lo permita, podrá contemplarse la intervención en procedimientos judiciales (en calidad de *amicus curiae* o de otra manera).

En estos casos, a menudo la celeridad resultará fundamental. Por consiguiente, los Estados miembros que propongan la realización de gestiones de este tipo deberán facilitar tanta información como puedan recurriendo a todas las fuentes disponibles. Esta información debería recoger brevemente las circunstancias del supuesto delito, los procedimientos penales, la naturaleza concreta de la violación de las normas mínimas, la situación en que se hallen los posibles recursos y, si se conoce, la fecha prevista para la ejecución.

Cuando se disponga de tiempo suficiente, cabría estudiar la posibilidad de conseguir, a través de los Jefes de Misión, información detallada y asesoramiento acerca del caso, antes de iniciar las gestiones.

Las presentes directrices pueden leerse para su mayor eficacia junto con las demás directrices sobre derechos humanos de la UE, en particular las Directrices sobre la política de la UE frente a terceros países en relación con la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y las Directrices de la UE sobre defensores de los derechos humanos.

INFORMACIÓN SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

En sus informes sobre la situación de los derechos humanos, los Jefes de Misión de la UE deberán incluir un análisis de la aplicación y uso de la pena de muerte y de los efectos de las acciones de la UE a este respecto, y en particular de las estrategias relativas a los derechos humanos.

POSIBLES RESULTADOS DE LAS INTERVENCIONES DE LA UE: OTRAS INICIATIVAS

La UE animará a los países a que se adhieran o ratifiquen el Segundo Protocolo Facultativo del PIDCP y otros instrumentos regionales similares. Asimismo apoyará el desarrollo de dichos instrumentos regionales, cuando no existan.

Además en pro de su objetivo de abolición, la UE:

- animará a los Estados a ratificar sin reservas y a respetar los instrumentos internacionales sobre la aplicación de la pena de muerte y en particular el PIDCP;
- propiciará y ofrecerá cooperación bilateral y multilateral, en colaboración, entre otros, con la sociedad civil, en particular en el ámbito legal, a fin de reforzar el derecho a procesos penales justos e imparciales y crear una mayor transparencia en torno a la aplicación de la pena de muerte;
- a través del Instrumento Europeo para la Democracia y los Derechos Humanos (IEDDH), la UE seguirá apoyando a la sociedad civil en sus acciones destinadas a promover la abolición, y el establecimiento de moratorias y de restricciones a la aplicación de la pena de muerte. La UE sigue siendo el principal donante en este ámbito;
- asegurarse de que las acciones, como la asistencia jurídica, financiera o técnica a terceros países, no contribuyan a la aplicación de la pena de muerte.

ACCIÓN EN FOROS MULTILATERALES

La UE planteará el tema de la pena de muerte en los foros multilaterales pertinentes y aprovechará todas las oportunidades apropiadas para presentar en ellos iniciativas destinadas a instaurar una moratoria en la aplicación de la pena de muerte y, llegado el momento, su abolición. Cuando proceda, la UE intentará que se incluyan referencias al establecimiento de una moratoria de las ejecuciones y a la abolición de la pena de muerte en los documentos que se elaboren durante los trabajos de esos foros multilaterales. Esto incluye recomendaciones de los Estados miembros como parte del examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. La UE también atenderá a las solicitudes de información de los órganos de las Naciones Unidas sobre informes de consultas, y alentará a sus Estados miembros a hacer lo mismo.

La UE animará a las organizaciones internacionales y regionales pertinentes a ayudar a los Estados a adoptar las medidas adecuadas para respetar las normas mínimas relativas a la pena de muerte y seguirá alentándoles a ratificar sin reservas y cumplir los tratados internacionales relativos a la pena de muerte.

III. DOCUMENTO SOBRE NORMAS MÍNIMAS

Aun manteniendo su firme oposición a la pena de muerte y defendiendo su total abolición, la UE insistirá en que aquellos países que todavía continúan llevando a cabo ejecuciones respeten las siguientes normas mínimas:

- i) La pena de muerte no tendría que imponerse por actos no violentos, como delitos financieros o económicos, o a causa de delitos o rivalidades políticos. Tampoco se impondrá por delitos relacionados con la droga, prácticas religiosas o la expresión de conciencia o por relaciones sexuales consentidas entre adultos, entendiéndose además que su alcance no debería exceder el de los delitos intencionados más graves.
- ii) En la ley la pena capital no tiene que establecerse en ningún caso como sentencia obligatoria.

- iii) La pena capital no se impondrá por delitos que en el momento de su comisión no estuvieron penados con la pena de muerte, quedando entendido que si, con posterioridad a la comisión del delito, la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.
- iv) No se impondrá la pena capital a:
 - las personas menores de 18 años en el momento de la comisión del delito;
 - las mujeres embarazadas, con hijos pequeños o lactantes;
 - las personas con enfermedades mentales o discapacidad intelectual;
 - las personas de edad avanzada.
- v) La pena capital no se impondrá si la culpabilidad del procesado no se ha determinado en función de pruebas claras y convincentes que no permitan ninguna otra explicación de los hechos. A este respecto, estará estrictamente prohibido el uso de la tortura para lograr confesiones de culpabilidad.
- vi) Será necesaria una sentencia definitiva pronunciada por un tribunal competente imparcial e independiente, tras un procedimiento judicial, incluidos aquellos que se presenten ante tribunales o jurisdicciones especiales, que ofrezca todas las garantías posibles para asegurar un juicio justo, iguales al menos a las que se recogen en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluido el derecho de toda persona sospechosa o acusada de un delito que pueda castigarse con la pena capital a disponer de asistencia jurídica adecuada a lo largo de todo el procedimiento¹³.
- vii) Al examinar si los procedimientos judiciales ofrecen todas las salvaguardias posibles para garantizar un juicio justo, se debe prestar atención a si toda persona sospechosa o acusada de un delito que pueda castigarse con la pena de muerte ha sido informada de su derecho a ponerse en contacto con un representante consular¹⁴.

¹³ De particular importancia son las disposiciones del artículo 14 en el sentido de que una persona tiene derecho a asistencia jurídica sin pagar por ello y en cualquier caso cuando dicha persona careciere de medios suficientes para pagarlo y, cuando sea necesario, el derecho de ser asistida gratuitamente por un intérprete.

¹⁴ Convención de Viena sobre relaciones consulares de 1963, artículo 36.1.

- viii) Los tribunales militares no podrán imponer sentencias de muerte a civiles bajo ninguna circunstancia¹⁵.
- ix) Toda persona condenada a muerte tendrá el derecho efectivo de recurrir ante un tribunal superior.
- x) Cuando proceda, toda persona condenada a muerte tendrá derecho a interponer una demanda individual con arreglo a procedimientos internacionales o regionales; la pena capital no se ejecutará mientras la demanda esté siendo estudiada de acuerdo con dichos procedimientos; la pena de muerte no se ejecutará mientras esté pendiente cualquier procedimiento legal o formal relacionado con la misma a nivel internacional, regional o nacional.
- xi) Toda persona condenada a muerte tendrá derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena. En todos los casos de pena capital, podrá concederse la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena. No se ejecutará la pena de muerte mientras estas solicitudes sigan siendo objeto de examen en un Estado con arreglo a los procedimientos pertinentes.
- xii) La pena capital no podrá aplicarse cuando su aplicación viole los compromisos internacionales contraídos por un Estado.
- xiii) Se deben tener en cuenta el periodo de tiempo que se ha permanecido en el pabellón de la muerte y las condiciones de detención desde la condena de muerte, teniendo presente que las condiciones de detención de las personas en el pabellón de la muerte no deben ser peores que las de los demás internados. Estos elementos pueden constituir formas de tortura o penas o tratos inhumanos o degradantes¹⁶.

¹⁵ La Resolución de la Subcomisión de las Naciones Unidas de Promoción y Protección de los Derechos Humanos n.º 2004/25 sobre la imposición de la pena de muerte a civiles por tribunales militares; Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. Doc UN E/CN.4/1999/63, apartado 80; Informe del Relator especial sobre ejecuciones extrajudiciales (agosto, 2012) apartados 33 y 121.

¹⁶ La UE, así como las Naciones Unidas y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos han dado legitimidad al fenómeno del pabellón de la muerte (véanse las Directrices de la UE en relación con la tortura y otros tratos crueles, el Informe provisional del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, A/67/279, 9 de agosto de 2012, y el asunto Soering v. Reino Unido (1989), 11 Repertorio de Jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, 439).

- xiv) Cuando se aplique la pena capital a pesar de los esfuerzos desplegados por la UE para evitarla, ésta únicamente se ejecutará de modo que cause el menor sufrimiento posible. No podrá ejecutarse en público ni de ninguna otra forma que suponga una degradación de la persona condenada. Igualmente, no podrá ser aplicada en secreto¹⁷. Se han de notificar a los familiares y abogados de los detenidos en el pabellón de la muerte las circunstancias de su ejecución¹⁸.
- xv) La pena de muerte no deberá aplicarse ni esgrimirse de una manera discriminatoria o por motivos de afiliación política, sexo, origen racial o étnico, religión o creencias, discapacidad, edad u orientación sexual.
-

¹⁷ Informe del Secretario General ante la Asamblea General de las Naciones Unidas (A/65/280): apartado 72.

¹⁸ El Comité de Derechos Humanos ha considerado que la no notificación de la ejecución a los familiares y abogados de los detenidos en el pabellón de la muerte es incompatible con los artículos 7 y 10, apartado 1, del PIDCP : Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: Japón, documento de la ONU CCPR/C/79/Add.102, 19 de noviembre de 1998, apartado 21.